

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 00 1100 09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Boussif Triki, extiendo y firmo la presente en Málaga, a diez de junio de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 13 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de autos núm. 256/2006. (PP. 1640/2011).

NIG: 4109142C20060011372.

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 256/2006. Negociado: 1.

De: Don Bernardo Vacas Hermoso.

Procurador: Sr. Ignacio José Pérez de los Santos.

Contra: Doña Margarita Salas Jiménez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho (n) 256/06-1.º, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, a instancia de don Bernardo Vacas Hermoso contra doña Margarita Salas Jiménez, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 141/08

En Sevilla, a veinticinco de marzo de dos mil ocho.

Vistos por la Ilma. Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, M.ª Amelia Ibeas Cuasante, los presentes autos de Medidas sobre hijos de uniones de hecho 256/2006-1.º, instados por el Procurador, don Ignacio José Pérez de los Santos, en nombre y representación de don Bernardo Vacas Hermoso, asistido del Letrado don David Hernández Sanjuán, contra doña Margarita Salas Jiménez, en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Ignacio Pérez de los Santos, en nombre y representación de don Bernardo Vacas Hermoso contra doña Margarita Salas Jiménez, declarada en rebeldía,

debo acordar y acuerdo las siguientes medidas en relación al menor...:

Primera. Se asigna su guarda y custodia del hijo común menor de edad al padre, siendo el ejercicio de la patria potestad compartido por ambos Progenitores.

Segundo. Fijando en el 20% de los ingresos netos que por razón de su trabajo, prestación por desempleo, incapacidad o concepto análogo, perciba o pueda percibir. Tal cantidad deberá hacerla efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que al efecto se designe, debiendo actualizarla anualmente el 1.º de enero de cada año, de conformidad con el IPC fijado por el INE u organismo que lo sustituye. Los gastos extraordinarios médico-farmacéuticos, no cubiertos por la Seguridad Social o seguro privado, y la educación, también extraordinarios, serán abonados por mitad entre los progenitores previa acreditación de su necesidad y justificación de su abono. Todo ello sin expresa condena de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, Margarita Salas Jiménez, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a trece de abril dos mil once.- La Secretaria Sustituta.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 10 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Úbeda, dimanante de divorcio contencioso núm. 750/2010.

NIG: 2309242C20100002136.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 750/2010. Negociado: ra.

Sobre: Divorcio.

De: Alfonsa Muñoz López.

Procurador: Sr. Martín Juan Sánchez Tello.

Letrado: Sr. Feliciano-Manuel Aguilera Ruiz.

Contra: Pardeep Singh Bhullar

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 750/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Úbeda, a instancia de Alfonsa Muñoz López contra Pardeep Singh Bhullar, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 105/11

En Úbeda, a 10 de junio de 2011.

Vistos por don Florencio Rodríguez Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Úbeda (Jaén), los autos de juicio de divorcio contencioso seguido con el no 750/10, promovido por doña Alfonsa Muñoz López, representada por el señor Sánchez Tello y asistida del señor Aguilera Ruiz, contra

don Pardeep Singh Bhullar, declarada en rebeldía, procede a dictar la siguiente resolución:

F A L L O

Que estimando la demanda planteada, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por los cónyuges doña Alfonsa Muñoz López y don Pardeep Singh Bhullar, con los efectos inherentes a tal pronunciamiento. Se acuerda la atribución del domicilio que era familiar a doña Alfonsa Muñoz López.

Todo ello sin imposición de costas.

Notifíquese la presente a las partes con indicación del recurso que cabe interponer contra la misma.

Siendo la demandante beneficiaria del derecho de asistencia jurídica gratuita y encontrándose el demandado en ignorado paradero, precédase a la notificación de la presente resolución por Edicto a través del BOJA librándose orden para su publicación de oficio.

Firme la presente, remítase testimonio al Registro Civil para su inscripción marginal en el acta correspondiente.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.»

Florencio Rodríguez Ruiz, Juez; José Ferrer Sánchez, Secretario. Firmado y rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Pardeep Singh Bhullar en ignorado paradero extendiendo y firmo la presente en Úbeda, a diez de junio de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 6 de junio de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga, dimanante de autos núm. 97/2011.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 97/2011 Negociado: 5.

Sobre: Despidos.

NIG: 2906744S20100014570.

De: Doña Inmaculada Aguilar Medina

Contra: The Group Field Marketing Servicio Personal Eventual, S.L.

E D I C T O

Doña Elisa Marina Barranco Sánchez (Secretaria Judicial Sustituta), Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 97/2011 a instancia de la parte actora doña Inmaculada Aguilar Medina contra The Group Field Marketing Servicio Personal Eventual, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 6.6.2011 del tenor literal siguiente:

A U T O

En Málaga, a seis de junio de dos mil once

Dada cuenta y;

H E C H O S

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Inmaculada Aguilar Medina, contra: The Group Field Marketing Servicio Personal Eventual, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 13.12.2010, por la que se condenaba a la

demandada al cumplimiento de lo acordado en la parte dispositiva de la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme. Por la demandada no ha habido opción en el plazo legal establecido.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución en base al art. 278 LPL.

Cuarto. La empresa demandada se encuentra en paradero desconocido.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 278 de la LPL.

Segundo. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (arts. 551 y 556 y ss. de la LEC).

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª Ilma. Dijo: Se ordena la ejecución de la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2010 a favor de Inmaculada Aguilar Medina, contra The Group Field Marketing Servicio Personal Eventual, S.L.; y una vez se dicte, en su caso, el auto de extinción de su relación laboral, procédase a despachar ejecución por las cantidades fijadas en el mismo.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento segundo de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Y para que sirva de notificación al demandado The Group Field Marketing Servicio Personal Eventual, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a seis de junio de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 8 de junio de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 406/2011.

NIG: 2906744S20110006391.

De: Don Antonio Verdugo Fernandezq.

Contra: FOGASA y Duct System, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. 7 de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 406/2011, seguidos en este Juzgado a instancias de Antonio Verdugo Fernandezq se ha acordado citar a Duct System, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día cinco de julio de dos mil once a las 10,40 horas para asistir a los